

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200042700**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

2.Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

3.Determínese en forma clara y precisa los frutos para efectos de establecer las prestaciones mutuas a que haya lugar, conforme lo preceptuado en el art. 206 del C. G. del P. bajo juramento. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación.

4.Establézcase si el bien inmueble ha producido frutos, de ser así determinen su clase época y cantidad, teniendo como referente la proporción materia de litigio.

5.Determínese si la parte demandada ha percibido frutos, de ser así indicar su naturaleza o clase, teniendo en cuenta como tiempos de percepción sobre los mismos frutos, los siguientes momentos: a) Desde la época de haberse poseído el bien hasta la rendición del experticio, y b) Desde la contestación de la demanda hasta la rendición del dictamen.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS